



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 12/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 09-nueve de marzo de 2023-dos mil veintitres, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 12/2023** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información solicitada, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113623000151.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 191113623000151.

Descripción de la información solicitada 191113623000151.

"solicitar se expida a mi costa, COPIA SIMPLE de lo siguiente: Acuerdo de autorización del proyecto urbanístico y de los planos autorizados para el proyecto urbanístico materia del expediente administrativo número NPU-31473/2019, relativo al inmueble identificado con expediente catastral número 11-011-974, ubicado al Norte de Avenida Lázaro Cárdenas y al Oriente del Fraccionamiento La Diana, Sector Loma Larga, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Cabe señalar que los documentos solicitados podrán ser debidamente testados, a fin de proteger datos de carácter personal, si así lo considera esta Autoridad".

Considerando



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, así como la respuesta emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, en lo que respecta al punto 6, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que se le envió un correo a la Coordinación de Fraccionamientos adscrita a esa Secretaría de Desarrollo Urbano, en fecha 02-dos de marzo del presente año, solicitando copia simple del acuerdo y planos



San Pedro Garza García

2021 — 2024

aprobados dentro del expediente administrativo NPU-31473/2019, contestando a dicho correo el mismo día, que una vez identificado el expediente administrativo antes mencionado, se advierte que el mismo aún está en trámite, es decir no se ha dictado una resolución definitiva, motivo por el cual no obra acuerdo de autorización y planos autorizados para el proyecto urbanístico relativo al expediente catastral 11-011-974, y previa una búsqueda exhaustiva y razonable del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dicha pesquisa se realizó, el día 03 de marzo del presente año, comenzando a las 08:00 horas y terminando a las 10:00 horas, que dicha búsqueda se llevó a cabo en el Sistema Integral de Control Urbano SICU, sistema que recaba la información de cada predio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificable a través de su expediente catastral y en el cual se ve reflejado el expediente administrativo que se relacionó con el predio, siendo este sistema el medio de registro en que se documenta la existencia de cualquier tipo de autorización que lleva esa Secretaría, ubicada en corregidora número 507, en el Centro, San Pedro Garza García, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue la Licenciada Mérida Tolentino Contreras, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dando como resultado se localizó el expediente administrativo NPU-31473/2019, el cual a la fecha su estatus es de *"Dictamen Jurídico Reenviado por Responsable a Jurídico para Revisión"*, por lo que, se demuestra que aún no se ha dictado la resolución del trámite, por lo tanto no existe acuerdo de autorización así como planos autorizados dentro del expediente administrativo NPU-31473/2019.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:

Consulta de Trámites:

Fecha de Ingreso Desde: Hasta: Folio Trámite: 31473 Catastrales: 11011974 *Responsable: *Inspectores: Claves: Estatus: Todos Sistema: Todos

Exportar a PDF Exportar a XLS Exportar a XLSX Exportar a Word Exportar a CSV

Folio Solicitud	Folio Trámite	Propietario	Catastral	Dirección	Clave Trámite	Responsable	Inspector	Aesor	Fecha Ingreso	Estatus Trámite	Preventiva	Resolución
SOLTRA-5427-2019	NPU-31473-2019	FUNDACION DE BENEFICENCIA JESUS M. MONTEAÑOR A.C.	11011974	AV LAZARO CARDENAS L974 M11 S/N COLAL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO LA DIANA	PU	Jorge Martinez Castillo		Jorge Alejandro Martinez Castillo	30/09/2019	Dictamen Jurídico Reenviado por Responsable a Jurídico para Revisión	<input type="checkbox"/>	

Recuento=1

Clear filtro

En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso al documento solicitado, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

Handwritten signature and initials in blue ink.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación petitionada, ni resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-12/09-03-2023/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 191113623000151.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal